

Documentos

Conferencia de Rectores de Alemania Occidental. Resolución Acerca de la Coparticipación en la Administración Universitaria

I

TAREAS DE LA UNIVERSIDAD Y FUNDAMENTOS DE SU AUTOADMINISTRACIÓN

1. La Universidad es la institución corporativa en la que se realiza, de manera amplia, la actividad científica. Sus miembros tienen como tareas la investigación, la enseñanza y el estudio:

— Los esfuerzos para asegurar el progreso de los conocimientos, inclusive el de sus efectos humanos y sociales y la presentación pública de cuestiones, métodos y resultados científicos;

— La transmisión de estos conocimientos, inclusive la garantía de carrera y la formación para determinadas profesiones;

— La formación y promoción de las nuevas generaciones de científicos.

La realización de estas tareas exige:

— Un pensamiento crítico y creador y un actuar adecuado;

— La transmisión de la capacidad para este pensar y este actuar en la investigación, la enseñanza y el estudio.

2. La Universidad puede realizar estas tareas sólo bajo el presupuesto de la libertad del arte y la ciencia, de la investigación y la enseñanza (artículo 5, párrafo 3 de la Ley Fundamental). El derecho a la libre elección del lugar de los estudios (artículo 12, párrafo 1 de la Ley Fundamental) vale también para la Universidad. De aquí resulta, en vinculación con el artículo 5, párrafo 3 de la Ley Fundamental, la libertad para estudiar; ella se corresponde con la libertad de enseñanza que, a su vez, presupone la libertad de investigación.

3. La autoadministración académica garantizada por la Ley Fundamental y las Constituciones de los Estados Federales, contribuye a la realización de las tareas de la Universidad y a garantizar un efectivo autocontrol corporativo.

4. La realización de las tareas científicas en una autoorganización corporativa legítima a la Universidad en su función crítica en la sociedad.

II

PRINCIPIOS DE LA COPARTICIPACIÓN

1. Los asuntos de la Universidad, en tanto corporación de docentes y estudiantes caen, en principio, dentro de la competencia de asesoramiento o de decisión de todos sus miembros. En esto hay que tener en cuenta que los miembros de la Universidad poseen diferentes calificaciones, realizan diferentes funciones y afrontan distintas responsabilidades.

2. La coparticipación de los distintos miembros de la Universidad en la autoadministración académica deberá estar al servicio del rendimiento científico de la Universidad. Para esto se necesita especialmente:

- De la capacidad de trabajo de los órganos de la autoadministración académica;
- De la capacidad de renovación personal de las unidades de investigación y enseñanza, y de
- La capacidad de reforma de la Universidad.

3. La composición personal de los órganos corporativos tiene que:

- Estar organizada de manera tal que permita, dentro de lo posible, en el proceso de formación de las decisiones, la consideración de todos los aspectos y argumentos relevantes para la resolución de los asuntos confiados a los distintos órganos;
- Procurar que el número de los participantes esté de acuerdo con la capacidad de trabajo del gremio.

4. El tipo y la amplitud de la participación como así también el contenido de esta última tienen que estar determinados y reglados sobre la base de la función de los distintos miembros y de los distintos órganos.

III

FUNCIÓN DE LOS MIEMBROS

Dentro de la Universidad, y de acuerdo con su función, sus miembros pueden ser clasificados en distintos grupos. Habrá que tener en cuenta los siguientes criterios:

- La finalidad de los miembros y el contenido de su actividad;
- Los presupuestos de su pertenencia a los distintos grupos;
- El tipo y duración de su carácter de miembro;
- El tipo y la medida de la responsabilidad por la actividad en la Universidad.

Según estos criterios pueden distinguirse entre:

1. Personas que están obligadas a la representación responsable de un determinado campo de investigación y enseñanza y a la organización de este campo.

(Por ejemplo profesores titulares, consejeros científicos y directores de departamento.)

2. Personas que están obligadas a la investigación y enseñanza responsable y que colaboran en la organización de un determinado campo de disciplina.

(Por ejemplo, profesores extraordinarios docentes.)

3. Personas que están autorizadas a la investigación y la enseñanza responsable en un determinado campo de disciplinas.
(Por ejemplo, docentes privados y profesores honorarios.)
4. Personas que colaboran de manera permanente en la investigación o la enseñanza y en su organización en un campo de disciplinas.
(Por ejemplo, consejeros académicos, lectores, empleados científicos.)
5. Personas que colaboran durante un cierto tiempo en la investigación o la enseñanza y su organización en un determinado campo de disciplina.
(Por ejemplo, asistentes científicos, empleados científicos, asistentes científicos post-graduados.)
6. Personas que responsablemente, a través de un estudio científico, desean adquirir los presupuestos necesarios para una profesión académica o continuar su formación científica participando en la enseñanza (por ejemplo, tutores) o en la investigación (por ejemplo, doctorandos), o adquirir la capacidad para el trabajo científico independiente (estudiantes).

IV

FORMA DE LA COPARTICIPACIÓN

1. Los miembros de la corporación actúan en los órganos de la Universidad de una manera acorde con la función del órgano, el fundamento de la coparticipación y el carácter de la decisión. La coparticipación se realiza de manera inmediata, mediante participación personal, o de manera mediata, mediante la representación de grupos de personas.

Todos los miembros de los órganos de la Universidad no quedan obligados a tareas directivas mediante el ejercicio del derecho de voto.

2. Con respecto a la composición de los órganos corporativos y la regulación de la colaboración de sus miembros pueden tenerse en cuenta las siguientes formas:

- a) En la organización de la investigación y la enseñanza dentro de un campo de disciplinas colaboran, conjuntamente con el representante de este campo (III, 1), todos los grupos de personas profesionalmente afectadas, en la medida en que intervengan en la investigación, enseñanza y estudio dentro de este campo. Por consiguiente, colaboran de manera inmediata los miembros del cuerpo docente (III, 1-3). Los restantes grupos siempre y cuando desde el punto de vista de la capacidad de trabajo del órgano no sea necesaria una limitación del número de representantes, participan también de manera inmediata. Todos los demás de manera mediata.
(Las unidades más pequeñas de enseñanza e investigación, por ejemplo, instituto, departamento, sección, etcétera.)
- b) En la coordinación de investigación y enseñanza y de la autoadministración académica dentro de un grupo de campos de disciplinas participan de manera inmediata, en principio, los representantes del campo de disciplina (III, 1). Los otros miembros del cuerpo docente (III, 2 y 3) siempre que su número no haga necesaria una reducción para asegurar la capacidad de trabajo del gremio, coparticipan

- directamente. Los colaboradores científicos y los estudiantes coparticipan de manera mediata.
(Unidades amplias de investigación y enseñanza, por ejemplo, facultad, departamento, etcétera.)
- c) En la coordinación central de la investigación y enseñanza dentro de la Universidad (por ejemplo en el senado), todos los grupos de personas cuya coparticipación es requerida en virtud de la función del órgano representados de manera mediata.
 - d) En la constitución de la ordenanza fundamental tienen que participar todos los miembros de la Universidad, en forma inmediata o a través de la representación de grupos de manera tal que las decisiones acerca de la ordenanza fundamental necesiten de la aprobación de quienes pertenecen a distintos grupos; esto puede garantizarse mediante la composición del órgano o mediante modalidades calificadas de voto.
 - e) En la elección del representante de la Universidad (rector, presidente, pro-rector, etcétera), deben participar de manera inmediata todos los que tengan derecho a voto y de manera mediata todos los otros grupos de personas.
3. La concepción de la investigación puede estar sólo en manos de personas que en virtud de las propias investigaciones que realizan dentro del ámbito de los problemas son capaces de emitir juicios bien fundados.

V

ALCANCE DE LA COPARTICIPACIÓN

1. El número de representantes de un grupo de personas o de una unidad de investigación y enseñanza
 - Tiene que ser lo suficientemente grande como para garantizar una base adecuada de información y argumentación;
 - No debe ser más grande de lo que permite la capacidad de trabajo y de decisión;
 - Tiene que abarcar a todos los grupos de personas y ámbitos de disciplina que queden afectados por la respectiva decisión.
2. La realización óptima de estos criterios presupone unidades pequeñas de investigación y enseñanza con competencia de decisión lo más amplia posible, como base de la estructura de autoadministración. Por el contrario, los órganos centrales o de coordinación tienen que ser limitados en su amplitud a fin de asegurar la capacidad de trabajo y garantizar la coordinación tanto de las unidades de investigación y enseñanza agrupados en aquella, como de los grupos de personas que intervienen en estas unidades.
3. Las diferentes formas de coparticipación: codecisión, coasesoramiento, presencia, información y audiencia tienen que tener en cuenta la función, la calificación y la responsabilidad de las personas y grupos participantes.
4. Algunos asuntos pueden caer exclusivamente dentro de la competencia de órganos especiales de los respectivos grupos de personas (asuntos de los colaboradores científicos o de los estudiantes: por ejemplo: elección de sus representantes, promulgación de ordenanzas autónomas).

En determinados asuntos que caen dentro de la competencia de los órganos generales de la Universidad, algunos grupos de personas pueden ser excluidos de la decisión (por ejemplo, exámenes, promociones).

5. Con respecto a las "habilitaciones" deberán ser competentes sólo los miembros del cuerpo docente (III, 1-3); la información pública dentro de la Universidad deberá estar garantizada de manera adecuada (por ejemplo, por medio de coloquios).

En la decisión de propuestas para el nombramiento de profesores deberán coparticipar sólo los miembros del personal docente (III, 1-3). Los grupos de personas cuyos representantes no intervengan en la decisión deberán coparticipar en alguna otra manera adecuada. Esto puede realizarse mediante:

— Un medio que permita escuchar a los colaboradores científicos correspondientes y mantener conversaciones con ellos o escuchar el asesoramiento de los representantes de los colaboradores científicos en el órgano corporativo que decida acerca de la propuesta;

— Mediante un sistema que permita escuchar a los representantes de los estudiantes en forma de consejo o asesoramiento, e informar a estos representantes de la decisión del órgano corporativo competente;

— Mediante la autorización a los representantes para que puedan dirigirse al órgano central competente con el objeto de solicitar una reconsideración de la propuesta.

6. Cuando la representación general de un grupo en un órgano no tenga en cuenta la manera especial como las decisiones afectan a sus miembros, podrán introducir posibilidades complementarias para la audiencia y el diálogo.

7. En la composición y en los procedimientos de los órganos corporativos habrá que respetar el principio de la mayor publicidad de los actos de la autoadministración académica.

Este principio de la publicidad tendrá que estar equilibrado, a fin de proteger la personalidad, con el principio de la reserva que requieren ciertos asuntos. Acá habrá que tener en cuenta que el alcance de la publicidad está determinado por la composición de los órganos y la obligación de sus miembros de informar a quienes no lo son. Este equilibrio puede conducir a que para algunos casos o grupos de casos sea necesario establecer el carácter reservado de las sesiones del órgano.

Esta reserva puede establecerse además en algunos casos en que así lo exijan los intereses de la Universidad.

8. En todas las decisiones de los órganos corporativos habrá que tener en cuenta que hay que respetar la autorresponsabilidad del individuo (libertad de investigación y enseñanza, libertad de estudiar).

VI

GARANTÍA DE LA COPARTICIPACIÓN

1. Los principios y circunstancias decisivas para la composición de los órganos y para la forma y alcances de la coparticipación de los distintos grupos de personas y unidades de investigación y enseñanza puede llegar a demostrar que la regulación de las relaciones de voto no es adecuada o no es suficiente para garantizar decisiones ob-

jetivas. Este tipo de desequilibrio deberá ser equilibrado mediante modificaciones cualitativas del procedimiento de decisión.

2. En casos especiales puede recurrirse a las siguientes regulaciones:

- a) Derecho de impugnación simple y llano que puede tener por objeto postergar la consideración de una decisión hasta una próxima reunión;
- b) Derecho de impugnación calificada, vinculado a ciertas mayorías y que pueden conducir a que:

— La nueva decisión del órgano requiera una mayoría calificada de votos, de grupos o de unidades o que

— Se reúna una Comisión para que asesore acerca de la nueva decisión o que

— Se convoque a un tercero imparcial para que actúe como instancia de apelación para examinar la decisión.

3. La coparticipación de personas o grupos de personas puede ser estimulada mediante el derecho simple o calificado de convocación:

- a) Los derechos simples de convocación tienen por objeto la convocación de una sesión o de una reunión para tratar determinados asuntos;
- b) El derecho de convocación calificado significa que en caso de una decisión negativa del órgano correspondiente acerca de una solicitud de convocatoria, la nueva convocación podrá ser solicitada sólo por mayoría.

La asociación de estudiantes alemanes expresa su opinión con respecto a la resolución de la Confederación de Rectores de Alemania Occidental

LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES

La Asociación de Estudiantes Alemanes ha hecho conocer su opinión con respecto a la Resolución de la Conferencia de Rectores de Alemania Occidental relacionada con la representación cualitativa. Es la siguiente:

La recomendación de la Conferencia de Rectores de Alemania Occidental documenta una cierta voluntad de reforma tal como ya se había podido apreciar en la "Declaración de Godesberg", que es el resultado no tanto de un propio convencimiento sino más bien de la presión ejercida por la opinión pública y la intranquilidad estudiantil. El documento es una propuesta a medias, que carece de consistencia y que está atrasada en varios años con respecto al estado actual de la discusión acerca de la reforma universitaria.

El título es engañoso y parece indicar que sólo los rectores se preocupan de la efectividad de la universidad. La concepción paritaria, exactamente cuantificada, de los estudiantes es subestimada alegando que los estudiantes no pueden realizar un trabajo calificado. La actitud de los profesores se apoya en su propia posición de poder. La universidad de los profesores titulados se mantiene y, de esta manera, se conservan las fallas esenciales del actual sistema universitario. También a los estudiantes les interesa una universidad con un grado óptimo de rendimiento; pero este rendimiento no debe estar determinado desde afuera sino que tiene que resultar del proceso mismo de la ciencia y de sus propias necesidades.

Las recomendaciones contienen una buena introducción con la definición de las

tareas de la universidad. Se confirma la autonomía y la función de crítica social de la universidad. Por primera vez el estudio es considerado tarea de la universidad. De esta manera se crean las bases para la participación de todos sus miembros. De manera expresa es mencionada la función de crítica social de la universidad, asunto importante siempre que se discute acerca del mandato político. Después del capítulo segundo se produce una quiebra brusca. La diferenciación de funciones no es analizada y determinada desde el punto de vista de las tareas de la universidad sino que se parte nuevamente del antiguo *status* y de la posición jurídico-burocrática que se manifiesta en la jerarquía actual.

La Asociación de Estudiantes Alemanes hará conocer públicamente una opinión más detallada acerca de estas recomendaciones y procurará la realización de sus propias concepciones para demostrar su viabilidad práctica.

NUEVE PUNTOS ACERCA DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

El Gobierno de Renania del Norte-Westfalia prepara una nueva ley

H.D. El gobierno de Renania del Norte-Westfalia ha resumido sus concepciones acerca de una nueva ley de reforma universitaria en un programa de nueve puntos. Los principios de la reforma universitaria fueron analizados el 4 de junio por el Ministro Presidente Kühn, el Ministro de Cultura Holthoff, el Secretario de Estado profesor Lübke y los rectores de las Universidades de Renania del Norte. En la ley de reforma universitaria que actualmente elabora el gobierno de este Estado, serán tenidos en cuenta estos principios.

Los rectores constataron, durante estas conversaciones, que estos principios, que a su vez están orientados por resoluciones de la Conferencia de Ministros de Cultura, pueden también ser contenido de las constituciones internas de las distintas universidades.

Hubo pleno acuerdo en afirmar que la realización de la reforma universitaria requiere una colaboración permanente entre el gobierno del Estado y las universidades.

Los nueve puntos prevén lo siguiente:

1. El poder de decisión de la autoadministración universitaria debe ser reforzado mediante la implantación de un sistema rectoral de un año de duración. Al rector estará subordinado un pequeño órgano colegiado que no representará proporcionalmente los intereses de las Facultades.

2. En un segundo nivel inferior de la autoadministración académica deberán organizarse los ámbitos o campos disciplinarios. En el futuro, los fondos y puestos previstos en el presupuesto universitario no deberán quedar librados al catedrático titular sino que serán puestos a disposición de la administración colegiada de los campos disciplinarios.

3. En los órganos académicos colegiados deben participar, siguiendo criterios objetivos, todos los miembros de la universidad. Las paridades esquemáticas serán rechazadas por considerarlas arbitrarias.

4. Habrá que mejorar decididamente la posición de los asistentes de acuerdo con sus tareas efectivas.

5. Deberá convocarse públicamente para cubrir cátedras libres. Las propuestas correspondientes no tienen por qué estar limitadas al círculo de los solicitantes.

6. Hay que reordenar el procedimiento de "habilitación" con el objeto de mejorar las posibilidades de obtener nuevas generaciones de científicos y asegurar a estos últimos, lo más rápidamente posible, la independencia docente. A tal fin habrá de prever la posibilidad de reconocer como trabajo de habilitación, tesis doctorales o publicaciones científicas de gran nivel científico.

7. La división en semestre será sustituida por el sistema de cursos lectivos de un año.

8. El derecho disciplinario de los estudiantes debe ser reemplazado por disposiciones de las ordenanzas.

9. Las universidades deberán contar con curatorios o consejos de asesoramiento a través de los cuales la sociedad pueda hacer escuchar su interés en la vida de la universidad.

INVESTIGACIÓN

*Sin Karl Landsteiner no hubieran habido trasplantes de corazón
A cien años del nacimiento de quien descubrió los grupos sanguíneos*

Todas las personas, cualquiera que sea su raza, tienen uno de los tres grupos sanguíneos descubiertos por Karl Landsteiner en 1901. Si se realiza una transfusión entre personas de distinto grupo, puede provocarse la muerte del receptor. Esto sucedió en numerosísimos casos desde 1825, año en que se realizó la primera transfusión sanguínea de hombre a hombre. Transfusiones sanguíneas de animal a hombre existían ya desde 1667.

Landsteiner designó los tres grupos descubiertos por él con las letras A, B y C. En 1902 sus colegas descubrieron un cuarto grupo. Lo sorprendente era que el cuarto grupo contenía corpúsculos sanguíneos que poseían las propiedades tanto del grupo A como del grupo B. Pero el grupo designado por Landsteiner como grupo C no tenía ninguna de las propiedades ni de A ni de B. Por esta razón, eligió para este grupo la designación 0 (cero). El cuarto grupo recibió el nombre de AB.

Si a una persona del grupo 0 se le realiza una transfusión de un individuo que pertenezca a los otros grupos sanguíneos (A, B o AB), el fluido sanguíneo del grupo 0 se aglutina con los corpúsculos sanguíneos de los grupos A, B o AB. La aglutinación puede obstruir los vasos sanguíneos del receptor y provocar su muerte. Por esta razón a una persona del grupo 0 sólo puede hacérselo transfusiones de sangre del grupo 0. El grupo A puede aglutinarse con B o con AB; el grupo B no puede recibir la sangre de A o de AB. Pero si el receptor pertenece al grupo AB entonces su sangre no se aglutina con ninguna de las de los otros grupos. Una persona de grupo AB es receptor universal y nunca está en peligro. Por consiguiente, la persona del grupo 0 tendría que ser el dador universal ideal y su sangre no tendría que perjudicar a nadie; sin embargo esto es correcto con ciertas limitaciones.

Otros grupos de sustancias

Lo dicho con respecto a los grupos sanguíneos es ya suficiente. Sólo el especialista puede dominar los complicados detalles de esta ciencia. Landsteiner y sus colaboradores y discípulos descubrieron otros grupos de sustancias (subgrupos) que fueron designados con las letras M, N y P. Esta investigación continúa aún en nuestros días.

En 1930, cuando se conoció el descubrimiento de Landsteiner, quien recibió por esta hazaña científica el premio Nobel, se había ya demostrado la existencia de, por

lo menos, 36 grupos de tipos diferentes de sangre humana. Surgió un sistema sumamente complicado de grupos y subgrupos. Es muy conocido el descubrimiento del factor Rhesus que es hereditario y que puede conducir a la muerte poco después del nacimiento. Esta herencia sigue exactamente las leyes de Mendel, un reconocimiento exacto es indispensable para la ciencia de los grupos sanguíneos.

Las estadísticas revelan que el 43% de la población de Europa pertenece al grupo O, el 46% al A, el 7% al B, el 4% al AB. Esta proporción se modifica según las razas y la situación geográfica. A predomina en los pueblos europeos, B en los asiáticos y O en los indios. La importancia práctica del descubrimiento de Landsteiner tuvo también gran significación no sólo para la transfusión sanguínea sino en los casos judiciales de determinación de la paternidad y de identificación de la sangre en caso de homicidio. Sólo los especialistas saben que los trasplantes de corazón no hubieran podido ser llevados a cabo sin el descubrimiento de Landsteiner.

Datos biográficos

Landsteiner nació el 14 de junio de 1869 en Baden, cerca de Viena. En febrero de 1891 obtuvo en Viena el título de doctor en medicina. Desde sus primeros años universitarios tuvo una gran atracción por la química fisiológica. Trabajó con químicos extranjeros: con Hantsch en Zurich con el Premio Nobel de química Emil Fischer. Continuó sus estudios con el conocido higienista Max Gruber, Viena, ocupándose allí de una nueva rama de la ciencia: la serología. Este campo pertenecía a la química fisiológica o, como se decía en Austria, a la química médica.

Desde 1898 hasta 1908 trabajó Landsteiner en el Instituto Patológico-Anatómico de la Universidad de Viena. Durante 11 años fue director de Patología en Wilhelminen-Spital, y desde 1911 fue profesor de Anatomía Patológica en la Universidad de Viena. Desde 1919 a 1922 trabajó en La Haya. En 1922 fue llamado al Instituto de Investigación Rockefeller de Nueva York en donde murió, hace 25 años el 24 de junio de 1943.

Desde 1809 había trabajado en la cátedra de Bacteriología del profesor Wechsbaum. Allí comenzó sus investigaciones sobre la sangre utilizando todos los medios disponibles de la química fisiológica, de la serología y de la bacteriología.

Ya en 1900 se encuentra, en un pequeño trabajo científico de Landsteiner acerca de los distintos efectos de fermentación de la sangre, una nota de pie de página en la que se dice: "El fluido sanguíneo de las personas sanas no aglutina solamente los corpúsculos sanguíneos de los animales sino también los que provienen de otros individuos humanos. Habrá que resolver si este fenómeno está condicionado por algunos efectos dañinos de naturaleza bacterial."

A partir de este momento Landsteiner siguió investigando este problema. Había comprendido que la naturaleza utiliza en los organismos vivientes, para cada tipo especial de funciones, materiales propios; los distintos órganos del cuerpo contienen distintas proteínas. La cuestión era saber si esta diferencia dependía sólo de las distintas especies o si individuos de la misma especie tenían semejanza, con pequeñas diferencias, en la composición química de la sangre, por ejemplo.

Es sorprendente el número de trabajos publicados por Landsteiner: 346. En ninguno de ellos dejó de mencionar el nombre de sus colaboradores aun cuando éstos hubieran intervenido tan sólo en pequeños detalles técnicos. Uno de sus colaboradores, al hablar de la genialidad de Landsteiner dijo: "sus ideas eran más rápidas que la reacción más rápida de la sustancia que investigaba". ¡Por esta razón necesitó contar con tantos colaboradores!

LOS ESTUDIOS ALEMANES SOBRE FILOLOGÍA ROMÁNICA SON HASTA AHORA PRÁCTICAMENTE DESCONOCIDOS EN FRANCIA

El Servicio Alemán de Intercambio Académico promoverá la traducción de obras importantes de romanistas alemanes "Montaigne" de Friedrich acaba de aparecer en Gallimard

El Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) ha resuelto estimular la traducción de obras científicas alemanas al francés. La romanística alemana —con excepción de algunas obras de Ernst Robert Curtius— es en Francia prácticamente desconocida. Este hecho ha movido a la sucursal en París del DAAD a promover la traducción al francés de obras de romanistas alemanes. Colaborará en esta empresa la conocida editorial Gallimard. El primer fruto de esta colaboración ha sido la publicación del *Montaigne* de Hugo Friedrich en la Bibliothèque des Idées. El DAAD ha contribuido a financiar los gastos de traducción.

La falta de conocimiento del alemán como razón del desconocimiento de las publicaciones alemanas.

* La principal razón por la cual los romanistas franceses no están familiarizados con los resultados científicos de sus colegas alemanes es la falta de conocimiento del alemán. En ningún campo como en este se nota cuán poco está difundido el idioma alemán en la élite espiritual de Francia. Esta situación podrá ser remediada, en parte, mediante la traducción de las obras más importantes.

El libro de Hugo Friedrich, cuya primera edición alemana se publicó en 1949, ha sido recibido en Francia con comentarios sumamente positivos. Esto se ha reflejado no sólo en la prensa, sino en los informes presentados por las universidades francesas.

El éxito alcanzado demuestra que vale la pena seguir adelante con este proyecto. Próximamente se publicará también en Gallimard una selección de los estudios más importantes sobre literatura francesa de Leo Spitzer —profesor hasta 1933 de las Universidades de Marburgo y Colonia, luego en Estambul y desde 1936 en la John Hopkins University, Baltimore. También aparecerá el libro de Erich Auerbach, *Mimesis*, acerca del realismo como fenómeno estilístico. Se ha podido comprobar que en Francia, a propósito de la discusión sobre la "Nouvelle Critique" existe un gran interés acerca de los principios metodológicos de la romanística alemana.

Servicio de Prensa del DAAD